

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012 Página: 1 de 45
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE INVERSIONES OSA S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00007-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	21 DE FEBRERO DE 2012

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 45

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Inversiones OSA S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA) para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas que permitan la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Negociación entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta N° 00-93-2011, recibida el 08 de junio de 2011, INVERSIONES OSA comunicó a AMÉRICA MÓVIL su interés de interconectar directamente su red del servicio de telefonía fija con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta DMR/CE/N° 686/2011, recibida fecha 14 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL envió a INVERSIONES OSA el requerimiento inicial de información.

Mediante carta N° 00-94-2011, recibida el 28 de junio de 2011, INVERSIONES OSA, absolvió el requerimiento de información realizado por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR/CE/N° 686/2011.

2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta N° 000-122-2010, recibida el 31 de agosto de 2011, INVERSIONES OSA solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.105-GPRC/2011, recibida el 07 de setiembre de 2011, el OSIPTTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por INVERSIONES OSA, a efectos que remita comentarios respecto a: (i) las redes comprendidas en la solicitud de interconexión de INVERSIONES OSA, (ii) el/los puntos controvertidos durante el período de negociación y (iii) otros comentarios que estimen pertinentes. Asimismo, se solicitó copia de las comunicaciones cursadas entre ambas empresas.

Mediante carta DMR/CE/N° 963/2011, recibida el 08 de setiembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles al plazo señalado en la carta C.105-GPRC/2011, a efectos de proveer la mayor información que permita evaluar el requerimiento de INVERSIONES OSA.

Mediante carta C.107-GPRC/2011, recibida el 12 de setiembre de 2011, el OSIPTTEL otorgó a AMÉRICA MÓVIL la prórroga solicitada.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 45

Mediante carta DMR/CE/Nº 1014/2011, recibida el 19 de setiembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios vinculados al procedimiento de emisión de mandato de interconexión planteado por la empresa INVERSIONES OSA.

Mediante carta C.109-GPRC/2011, recibida el 21 de setiembre de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a INVERSIONES OSA de la carta DMR/CE/Nº 1014/2011, para conocimiento y fines.

Mediante carta Nº 000-125-2010, recibida el 23 de setiembre de 2011, INVERSIONES OSA remitió al OSIPTEL comentarios adicionales respecto de lo señalado en la comunicación DMR/CE/Nº 1014/2011.

Mediante carta C.111-GPRC/2011, recibida el 29 de setiembre de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta Nº 000-125-2010, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 121-2011-CD/OSIPTEL, emitida el 29 de setiembre de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por INVERSIONES OSA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 135-2011-CD/OSIPTEL, emitida 27 de octubre de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo establecido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 121-2011-CD/OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por INVERSIONES OSA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 150-2011-CD/OSIPTEL, emitida el 29 de noviembre de 2011, se remitió a INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 651-GPRC/2011, el cual establece las condiciones que permiten la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.923-GG.GPRC/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 recibida el 02 de diciembre de 2011, el OSIPTEL solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Ministerio) lo siguiente: (i) informar respecto de los resultados de la inspección técnica de verificación a la empresa INVERSIONES OSA y el listado de equipos con los cuales se encuentra operando, (ii) confirmar si los equipos de telecomunicaciones señalados por INVERSIONES OSA cuentan efectivamente con certificado de homologación; (iii) informar si los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones con los cuales se encuentra operando INVERSIONES OSA se encuentran debidamente homologados o si, por sus características, no requieren de homologación.

Mediante carta DMR/CE/Nº 1368/11, recibida el 09 de diciembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL que en forma previa y como condición necesaria a la eventual emisión del Mandato de Interconexión se evalúe: (i) la acción de supervisión realizada por el OSIPTEL y (ii) el pronunciamiento del Ministerio sobre la nulidad y/o pertinencia del

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 45

otorgamiento de concesión a INVERSIONES OSA al haberse emitido sobre la base de equipamiento técnico no homologado.

Mediante carta N° 000-150-2011, recibida el 22 de diciembre de 2011, INVERSIONES OSA remitió al OSIPTEL los comentarios al proyecto de mandato emitido.

Mediante carta C.958-GG.GPRC/2011, recibida el 27 de diciembre de 2011, el OSIPTEL reiteró al Ministerio la solicitud de información técnica de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones de INVERSIONES OSA, a efectos de emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de mandato de interconexión en trámite.

Mediante carta DMR/CE/N° 1429/11, recibida el 28 de diciembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió a este organismo los comentarios al proyecto de mandato emitido.

Mediante carta C.228-GPRC/2011, recibida el 29 de diciembre de 2011, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta N° 000-150-2011 enviada por INVERSIONES OSA.

Mediante carta C.229-GPRC/2011, recibida el 29 de diciembre de 2011, se corrió traslado a INVERSIONES OSA de la carta DMR/CE/N° 1429/1 enviada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.015-GG.GPRC/2012, recibida el 13 de enero de 2012, el OSIPTEL reiteró al Ministerio la solicitud de información técnica de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones de INVERSIONES OSA.

Mediante cartas C.020-GG.GPRC/2012 y C.021-GG.GPRC/2012, recibidas el 25 de enero de 2012, se corrió traslado a INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, las cartas C.923-GG.GPRC/2011, C.958-GG.GPRC/2012, C.015-GG.GPRC/2012 enviadas al Ministerio.

Mediante carta N° 000-15-2012, recibida el 09 de febrero de 2012, INVERSIONES OSA remitió al OSIPTEL el código identificador de portabilidad otorgado por el Ministerio y señaló que los equipos de utilizará con AMÉRICA MÓVIL se encuentran homologados.

Mediante Oficio N° 3978-2012-MTC/27, recibido el 09 de febrero de 2012, el Ministerio dio respuesta a la solicitud de información efectuada mediante comunicación C.923-GG.GPRC/2011.

Mediante cartas C.028-GG.GPRC/2012 y C.029-GG.GPRC/2012 recibidas el 21 de febrero de 2012, se corrió traslado a INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, del Oficio N° 3978-2012-MTC/27 del Ministerio.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 45

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, el TUO de las Normas de Interconexión), el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta días calendario. Este plazo puede ser prorrogable hasta por sesenta días calendario adicionales siempre que ambas partes estén de acuerdo. A partir de dicha fecha cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, INVERSIONES OSA está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que resulta de suma importancia que el OSIPTEL evalúe la pertinencia de emitir el presente Mandato en un escenario en el que el Ministerio aún no se ha pronunciado sobre la nulidad y/o pertinencia del otorgamiento de concesión y registro para el servicio de telefonía fija y de larga distancia, a INVERSIONES OSA al haberse concedido la concesión sobre la base de equipamiento técnico no homologado poniendo en grave y serio riesgo la red pública de telecomunicaciones a nivel nacional. Considera que no se podría permitir una relación de interconexión con un operador que no vela de la misma manera por la calidad del servicio y que pueda afectar el esfuerzo realizado por AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, esta empresa afirma que mediante la acción de supervisión realizada por el OSIPTEL el 18 de noviembre de 2011, se constató que los códigos de numeración otorgados a INVERSIONES OSA -por el Ministerio- son utilizados por sus clientes finales, para realizar actos de fraude, conocidos como “bypass”. Esto último, sostiene AMÉRICA MÓVIL evidencia la falta de fiscalización y diligencia de INVERSIONES OSA, toda que el operador tiene la responsabilidad de suspender el servicio a los abonados que hacen mal uso de éste. Al respecto, señala que el OSIPTEL no se ha pronunciado respecto de la información recogida en dicha supervisión, a pesar de haber sido comunicado mediante carta DMR/CE/Nº 1368/11.

Por otro lado, INVERSIONES OSA manifiesta que los equipos a utilizar en el escenario de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, serán adquiridos al momento de la emisión del mandato de interconexión. Afirma que en caso estos equipos no cumplan con sus expectativas, podrán adquirir otros equipos a ser homologados por el Ministerio.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 45

Esta empresa señala que los equipos que utilizará con AMÉRICA MÓVIL se encuentran homologados, siendo que los códigos de homologación pueden ser consultados en la página web del Ministerio, la cual sostiene es información pública.

Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

De la condición de concesionario del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA y su derecho a la interconexión. AMÉRICA MÓVIL sostiene que el OSIPTEL debe evaluar la pertinencia de emitir un mandato de interconexión en un escenario en el que el Ministerio aún no se ha pronunciado sobre la nulidad y/o pertinencia del otorgamiento de concesión para el servicio de telefonía fija y larga distancia de INVERSIONES OSA. Sin embargo, a la fecha que se emite el presente pronunciamiento se advierte que INVERSIONES OSA mantiene la condición de concesionario del servicio de telefonía fija sin que se haya emitido un pronunciamiento administrativo o judicial que deje sin efecto su concesión y su derecho a prestar el servicio.

En consecuencia, INVERSIONES OSA como concesionario del servicio de telefonía fija –al igual que AMÉRICA MÓVIL- tiene derecho a interconectar su red con las redes de otros operadores. La interconexión, conforme lo ha expresado el OSIPTEL en anteriores pronunciamientos, es de interés público y social, y un derecho de los concesionarios para poder prestar sus servicios y posibilitar la comunicación de los usuarios de las empresas que se interconectan. Así, corresponde que se emita el presente mandato de interconexión con la finalidad de proteger el derecho de las empresas operadoras de prestar sus servicios conforme a sus respectivos títulos habilitantes plenamente vigentes y proteger el derecho de los usuarios de ambas empresas a comunicarse entre sí.

Del Acta de Supervisión de fecha 18 de noviembre de 2011. AMÉRICA MÓVIL señala que las pruebas técnicas realizadas en presencia del OSIPTEL permiten comprobar que los códigos de numeración otorgados a la INVERSIONES OSA son utilizados por sus clientes finales para realizar actos de fraude conocidos como “bypass”. Al respecto, debe indicarse que el Acta de Supervisión de fecha 18 de noviembre de 2011, sólo realiza una constatación de determinadas situaciones, sin emitir pronunciamiento expreso respecto de la calificación de los hechos constatados, o de su legalidad o ilegalidad, o de si pueden ser imputables a INVERSIONES OSA.

En ese sentido, a la fecha que se emite el presente pronunciamiento, no se ha acreditado la existencia de actos imputables a INVERSIONES OSA que puedan afectar su derecho a la interconexión. No obstante ello, este organismo deja claramente establecido, por un lado que la interconexión que se establece considera que las empresas operadoras deben actuar de buena fe y comportarse conforme al marco normativo; y por otro lado que las empresas tienen el deber de verificar que su red no se constituya en un mecanismo o instrumento para que terceras empresas y/o usuarios de los servicios realicen actos que puedan calificar como uso indebido del servicio.

Siendo ello así, en el presente caso, este organismo sobre la base de la información que obra en el Expediente N° 0007-2011-CD-GPRC/MI, considera que en el presente caso procede la solicitud de emisión de mandato de interconexión de INVERSIONES OSA.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 45

4.2. La definición de las redes y servicios a interconectar.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente mandato de interconexión comprende la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

4.3. Aspectos técnicos.

4.3.1. Código Identificador de enrutamiento de la Portabilidad Numérica.

Posición de las partes:

AMÉRICA MÓVIL indica que conforme a la Resolución Ministerial Nº 442-2009-MTC/03, los concesionarios de los servicios de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia nacional y portador de larga distancia internacional deberán contar con un código identificador, el cual debe ser enviado en los mensajes de señalización para generar los datos necesarios para la tarificación y liquidación dentro del marco de la interconexión. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL indica que INVERSIONES OSA no cuenta con dicho código, por lo que no sólo no se cumple con el Plan Técnico Fundamental de numeración, sino que hace inviable la liquidación de tráfico con AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, esta empresa, señala que la falta de información del "Routing Number" podría ocasionar algún tipo de fraude en perjuicio de AMÉRICA MÓVIL.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL indica que mediante Resolución Ministerial Nº 378-2008-MTC/03 se aprobó la norma que indica que todos los operadores de servicios públicos (incluyendo los servicios de telefonía fija y portadores de larga distancia) deberán resolver la portabilidad antes del envío de las llamadas hacia un operador del servicio móvil (All Call Query). Asimismo, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2009-CD/OSIPTEL, se calificó como infracción grave el hecho de no cumplir con determinar la red de destino del abonado llamado. Por tanto, sostiene que INVERSIONES OSA está obligada a resolver su portabilidad antes del envío de tráfico hacia un operador del servicio móvil.

Sobre el particular, INVERSIONES OSA manifiesta que cuenta con series de numeración y códigos de señalización que han hecho posible que se interconecten con otros operadores. Sin embargo, indica estar dispuesta a implementar las soluciones técnicas necesarias en su plataforma para cumplir con lo establecido en el marco normativo citado por AMÉRICA MÓVIL. Considera que esta situación no limita a INVERSIONES OSA para llevar a cabo una interconexión.

Posición del OSIPTEL:

Mediante Resolución Ministerial Nº 442-2009-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2009, se incorporó al Plan Técnico Fundamental de Señalización⁽¹⁾ el tratamiento del intercambio de información en la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles.

¹ Aprobado mediante Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 45

Al respecto, se definió el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica que será intercambiada en el primer mensaje del sistema de señalización (IAM). Este código antecede al número de destino (número B) y permite el correcto enrutamiento y facturación en cada comunicación.

La estructura de los Códigos de Identificación a ser aplicados en el sistema de señalización fue definida en Resolución Ministerial Nº 442-2009-MTC/03. En el caso específico de los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional y móvil por satélite, en los escenarios de comunicación fijo-móvil la estructura es la siguiente:

Código Identificador del Concesionario: Código de dos (2) dígitos que identifica la red para el correcto enrutamiento y facturación de la comunicación, donde:

Código Identificador del Concesionario es YX, cuyos valores numéricos son Y: 3,4,5,6,7,8 y 9 y X: 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es la siguiente:

Código Identificador RED DESTINO + Código Identificador RED ORIGEN+ Número de Destino.

Estos códigos son asignados por el Ministerio a solicitud de parte.

Asimismo, el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles⁽²⁾, establece, entre otros temas, que todos los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben reconocer en cada llamada originada o terminada en una red del servicio móvil la condición de número portado a fin de tarificar correctamente la comunicación y/o encaminar correctamente la comunicación. Asimismo, se indica que para el encaminamiento de las llamadas terminadas en las redes de servicios móviles, la red donde se origina la comunicación deberá determinar la red de destino del abonado llamado.

Para tal efecto, mediante Resolución Ministerial Nº 378-2008-MTC/03⁽³⁾ se establecieron las alternativas técnicas que tienen los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para acceder a la información de portabilidad numérica manejada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, entidad a cargo de los procesos de portabilidad en la solución técnica implementada. En ese sentido, INVERSIONES OSA deberá escoger la alternativa técnica que considere pertinente y realizar las coordinaciones que correspondan a fin de tener acceso a la información de los números portados y de esta manera poder realizar el encaminamiento de las llamadas hacia las redes móviles en forma adecuada.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2008-CD/OSIPTEL.

³ Modificada mediante Resolución Ministerial Nº 611-2009-MTC/03.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 45

De esta forma, debe quedar claro que si bien INVERSIONES OSA debe realizar actividades y definir aspectos técnicos para poder encaminar adecuadamente las comunicaciones originadas en sus redes, los cuales deben ser concluidos antes del envío del respectivo tráfico; esto no suspende o paraliza el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que INVERSIONES OSA al no tener asignado un Código Identificador de Enrutamiento de Portabilidad Numérica ni tener conexión hacia la base de datos centralizada de números portados, no cumple con lo indicado en la Resolución Ministerial Nº 442-2009-MTC/03 ni con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 378-2008-MTC/03. De esta forma, esta empresa señala que INVERSIONES OSA enrutará sus llamadas basadas en rangos de numeración, afectando el servicio de los abonados, de su empresa, que hayan sido portados desde otras redes móviles.

Por su parte, INVERSIONES OSA, mediante comunicación 000-15-2012, remite al OSIPTEL el Código Identificador de Enrutamiento de Portabilidad Numérica, asignado por el Ministerio mediante Resolución de Directoral Nº 053-2010-MTC/27 de fecha 01 de febrero de 2012.

Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

Conforme se advierte de la documentación remitida, mediante Resolución Directoral Nº 053-2010-MTC/27 de fecha 01 de febrero de 2012, el Ministerio asignó a INVERSIONES OSA el Código 52 como Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica, para la prestación de los servicios de telefonía fija local en la modalidad de abonados y portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de conmutado.

En ese sentido, INVERSIONES OSA cuenta con el citado código, cumpliendo con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 442-2009-MTC/03.

4.3.2. Equipos de telecomunicaciones con los que cuenta INVERSIONES OSA.

Posición de las partes:

AMERICA MÓVIL manifiesta que INVERSIONES OSA cuenta con una PBX, la cual considera no posee la misma disponibilidad que una central de conmutación propiamente dicha, poniendo en riesgo la calidad de las comunicaciones, así como el debido cumplimiento de los adecuados estándares de calidad de servicio y las demás obligaciones que como concesionarios corresponde.

Asimismo, AMERICA MÓVIL señala que los equipos de INVERSIONES OSA no se encuentran debidamente homologados de acuerdo al “Listado de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones Homologados” elaborado por el Ministerio. Considera que este hecho se contradice con lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley de Telecomunicaciones, en el cual se especifica que todo equipo o aparato que se conecte a una red en atención a prestar cualquier tipo de servicio deberá contar con el debido certificado de homologación otorgado

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 45

por el Ministerio, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario. Ante tal hecho, AMÉRICA MÓVIL indica que ha cursado una comunicación al Ministerio, en el entendido de que conectar equipos no homologados a la red de AMÉRICA MÓVIL no es posible, y por lo tanto los faculta a negar la interconexión.

Al respecto, INVERSIONES OSA manifiesta que su plataforma ha sido supervisada por el Ministerio precisando que ésta es la única entidad encargada del análisis y supervisión de este punto. Asimismo, indica que el único equipo necesario para realizar la interconexión es el equipo AS5350 el cual se encuentra con el código de homologación número MXCT5983. El equipo Linksys RT31P es un adaptador de telefonía IP que no va a ser utilizado para interconectar directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL, ya que es para uso de sus abonados, precisando que su código de homologación es el AVBS9747. Asimismo, manifiesta que los otros equipos contienen sistemas operativos y plataformas de tarificación de llamadas, por tanto no necesitan ser homologados.

Finalmente, INVERSIONES OSA señala que el proyecto técnico con el Ministerio precisa que los equipos a utilizar deberán soportar la señalización Nº 7, sin especificar marcas ni costos, por lo que podrán notificar ante cualquier cambio de marca o modelo de los equipos a utilizar, sin representar ello un impedimento normativo. Asimismo, indica que el único encargado de la supervisión y aprobación de los equipos de comunicaciones es el Ministerio.

Posición del OSIPTEL en la emisión del Proyecto de Mandato de Interconexión:

Mediante comunicación C.623-GG.GPR/2011, recibida con fecha 15 de agosto de 2011, el OSIPTEL solicitó al Ministerio informe sobre los equipos y aparatos de telecomunicaciones que INVERSIONES OSA ha reportado y/o se encuentra autorizada a utilizar, conforme a su contrato de concesión⁽⁴⁾.

Al respecto, mediante Oficio Nº 24650-2011-MTC/27, recibida con fecha 27 de setiembre de 2011, el Ministerio remitió al OSIPTEL copia simple del perfil del Proyecto Técnico presentado por INVERSIONES OSA en su solicitud de concesión única, en el cual señaló los equipos que utilizaría para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados. Asimismo, el Ministerio señaló que INVERSIONES OSA podría estar empleando otros equipos para sus operaciones, siempre que los mismos se encuentren contemplados dentro de las características técnicas aprobadas⁽⁵⁾. De otro lado, el Ministerio informó al OSIPTEL que había solicitado a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con el fin que realice una inspección técnica de verificación a la citada empresa e informe el listado de equipos con los cuales se encuentra operando.

⁴ Mediante la Resolución Ministerial Nº 596-2009-MTC/03, de fecha 25 de agosto de 2009 se otorgó a Inversiones Osa S.A.C., la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, siendo el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, el que sería prestado inicialmente.

⁵ Resolución Directoral Nº 729-2009-MTC/27.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 45

INVERSIONES OSA, en la documentación que obra en el Expediente N° 0007-2011-CD-GPRC/MI⁽⁶⁾, ha adjuntado una copia simple del Acta de Inspección Técnica N° 0127-2010/2011⁽⁷⁾, en la cual indica que cuenta con el equipamiento mínimo necesario para la prestación del servicio de telefonía fija y los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional; sin embargo dicha copia no adjunta el equipamiento que ha sido verificado, tal como se señala en el propio texto.

En la medida que no obraba en el Expediente N° 0007-2011-CD-GPRC/MI medio probatorio alguno que evidencie que el equipamiento técnico de INVERSIONES OSA no era apto para la interconexión con AMÉRICA MÓVIL, este organismo emitió el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, con la finalidad de proteger el derecho de los operadores a interconectarse.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL, sostiene que resulta claro y notorio que los equipos de INVERSIONES OSA no son centrales de conmutación de servicios públicos de telecomunicaciones, pues el equipo Cisco AS5350 es un servidor de datos y valor añadido. En ese sentido, señala que el OSIPTEL no ha evaluado que los equipos Cisco AS5350 han sido declarados (desde el año 2006) como equipos fuera de venta, fabricación y soporte comercial, con lo cual afirma que dichos equipos resultan obsoletos.

Esta empresa señala que, la posibilidad de interconectarse con un operador que utilizará dichos equipos puede causar daño a sus equipos, lo cual resulta un peligro inminente. En ese sentido refiere que el OSIPTEL debería abstenerse de continuar con el procedimiento de emisión de mandato hasta que el Ministerio se pronuncie sobre dicho punto.

Sobre el particular, INVERSIONES OSA manifiesta que con respecto a los equipos a utilizar en el escenario de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, no cuenta aún con estos equipos, ya que estos serán adquiridos al momento de la emisión del mandato de interconexión. Asimismo, manifiesta que, en caso este equipo no cumpla con sus expectativas, podrán adquirir otro equipo homologado y notificarlo al Ministerio, OSIPTEL y AMÉRICA MÓVIL.

INVERSIONES OSA sostiene que los equipos que utilizará con AMÉRICA MÓVIL se encuentran homologados, esta información afirma, es pública y se encuentra disponible en la página web del Ministerio.

Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

A lo largo del presente procedimiento AMÉRICA MÓVIL ha cuestionado el equipamiento que utiliza INVERSIONES OSA para prestar sus servicios en el mercado, alegando que se producirán perjuicios a la red pública nacional. Sobre este particular, mediante comunicación C.923-GG-GPRC/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, el OSIPTEL solicitó al Ministerio que emita un pronunciamiento sobre los equipos que utiliza INVERSIONES OSA para la prestación de sus servicios.

⁶ Carta N° 000-125-2010, recibida el 23 de setiembre de 2011.

⁷ De fecha 19 de mayo de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 45

Mediante Oficio N° 3978-2012-MTC/27, recibido el 09 de febrero de 2012, el Ministerio dio respuesta a la solicitud del OSIPTTEL informando que de la revisión del Listado de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones Homologados, se ha verificado que aquellos que fueron materia de la consulta, se encuentran homologados. Asimismo, el Ministerio precisa que con relación a los demás equipos que utiliza la empresa INVERSIONES OSA, éstos no se encuentran en el citado Listado debido a que su homologación está excluida por ser parte de la red pública de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

En la medida que el Ministerio es la autoridad competente en materia de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, para efectos del presente procedimiento, se considera que su pronunciamiento desvirtúa los cuestionamientos de AMÉRICA MÓVIL, respecto del equipamiento que utiliza INVERSIONES OSA para prestar los servicios que le han sido concedidos.

4.3.3. Interconexión Directa.

Posición de las partes:

AMÉRICA MÓVIL señala que durante el proceso de negociación de la relación de interconexión solicitó a INVERSIONES OSA remita el diagrama de enrutamiento de tráfico, la descripción del tráfico de origen, los escenarios de liquidación con la propuesta económica, proyección de volumen de tráfico, información sobre la existencia de puntos de interconexión en provincias y/o la fecha proyectada de la puesta en servicio de los mismos, la cual no fue respondida por esta última empresa.

Asimismo, esta empresa señala que en el período de negociación, los representantes de INVERSIONES OSA les indicaron que el tráfico originado en sus abonados con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL no iba a ser enviado vía la interconexión directa que solicitaban –aspecto que no fue incorporado en su carta de respuesta- lo cual les creó un contexto de incertidumbre.

AMÉRICA MOVIL indica también que toda vez que la solicitud de interconexión realizada por INVERSIONES OSA es sólo respecto a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y no existe solicitud alguna de tránsito, transporte, liquidación directa o indirecta con interconexión indirecta; el tráfico originado por los usuarios de INVERSIONES OSA con destino a la red de AMÉRICA MÓVIL sólo podrá ingresar a la red de AMÉRICA MÓVIL a través de la interconexión directa.

Sobre el particular, INVERSIONES OSA señala que el requerimiento de información al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL fue respondido el 28 de junio de 2011; sin embargo, luego de dicha comunicación no recibieron comunicaciones adicionales de AMÉRICA MÓVIL ni se realizaron coordinaciones para una reunión de trabajo. Asimismo, señalan que en la única reunión que sostuvieron con AMÉRICA MÓVIL se quedó en responder un cuestionario con el planteamiento de INVERSIONES OSA. Este cuestionario fue elaborado y enviado a

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 45

AMÉRICA MÓVIL. Finalmente, esta empresa está de acuerdo en que terminará tráfico en la red de AMÉRICA MÓVIL solamente por los enlaces de interconexión que tenga con dicha empresa.

Posición del OSIPTEL:

De lo expuesto por las partes, resulta claro que la interconexión solicitada por INVERSIONES OSA es una interconexión directa que permitirá que las comunicaciones originadas en los abonados de su red de telefonía fija puedan terminar en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

4.3.4. Proyecto Técnico.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL solicita incluir los siguientes acápites en el Anexo 1-C:

- Encaminamiento: Las llamadas originadas en la red fija de INVERSIONES OSA con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL no podrán ser enrutadas mediante operadores internacionales ni mediante redes de transmisión internacional, con lo cual, éstas deberán ser conmutadas y encaminadas dentro del territorio nacional, conforme corresponde.
- Numeración: Para las llamadas originadas en la red fija de INVERSIONES OSA con destino a la móvil de AMÉRICA MÓVIL, la primera empresa no podrá modificar el número que originó la llamada (Numero A), a fin de evitar prácticas fraudulentas, o en todo caso, poco transparentes. Por ejemplo: INVERSIONES OSA no podrá utilizar ningún tipo de enmascaramiento, ni permitir la re-originación de las llamadas utilizando otro operador local ni internacional.

Asimismo, esta empresa manifiesta que, en relación al Anexo 1-B del Proyecto de Mandato, en el punto 3 –donde se indica que INVERSIONES OSA solicitará un enlace de interconexión- debería indicarse la necesidad de que los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL se encuentren incluidos en las condiciones económicas.

Adicionalmente, señala que en el Anexo 1-C del acotado Proyecto de Mandato, se debería tomar en consideración que actualmente los operadores no cumplen con enviar correctamente los parámetros de señalización, los cuales en la mayoría de los casos son utilizados por nuestros sistemas de mediación y se generan inconsistencias. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita incluir explícitamente que el campo TON (Type of number) será enviado por Inversiones OSA correctamente y de acuerdo con el formato del número A o B, enviado mediante señalización.

Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

Se está incorporando en el Proyecto Técnico la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL respecto a la numeración, con la finalidad de que el origen del tráfico sea conocido en forma

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 45

transparente por parte de los operadores. Sin embargo, no se incluye la modificación solicitada por AMÉRICA MÓVIL respecto al encaminamiento en la medida que éste corresponde a una función de red del operador que origina la comunicación y que debe realizarse conforme al marco normativo y sin perjudicar a los operadores que participan de la comunicación.

Respecto a los costos de adecuación de red a ser retribuidos por INVERSIONES OSA a AMÉRICA MÓVIL, los mismos se encuentran incluidos en el numeral 5 del Anexo 2 del presente mandato de interconexión.

Asimismo, en el Anexo 1.C se ha establecido que ambas partes acordarán las características de la información a enviar para hacer efectiva la interconexión la cual deberá estar acorde a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración. Dentro de esta información se encuentra el número A, número B, entre otros.

4.3.5 Puntos de interconexión.

De las comunicaciones cursadas entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, se puede apreciar que durante el proceso de negociación las partes no establecieron los puntos de interconexión en cada una de sus redes, motivo por el cual en el presente proyecto de mandato de interconexión se están recogiendo las ubicaciones geográficas de los puntos de interconexión utilizados por ambas partes en el departamento de Lima, en las relaciones de interconexión que mantienen vigentes con otras empresas operadoras.

En efecto, INVERSIONES OSA cuenta con un mandato de interconexión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) en el cual el punto de interconexión de INVERSIONES OSA se encuentra localizado en la Calle Elías Aguirre 141 Mezanine int 12, Miraflores, en el Departamento de Lima. En ese sentido, en el mandato de interconexión se está recogiendo el mismo punto de interconexión.

De igual manera, en el caso de AMÉRICA MÓVIL, ésta cuenta con dos (02) puntos de interconexión ubicados en el departamento de Lima localizados en: (i) Av. Nicolás Arriola Nº 480, la Victoria, y (ii) Av. Pedro Miotto cuadra 9 esq. Calle Ayabaca. En ese sentido, se está incluyendo en el presente mandato de interconexión los dos (02) puntos de interconexión antes referidos; debiendo INVERSIONES OSA señalar en su orden de servicio el punto o los puntos de interconexión al que se interconectará.

4.3.6 Garantía.

Posición de las partes:

AMÉRICA MÓVIL solicita se incluya de manera explícita en el mandato de interconexión que INVERSIONES OSA deberá cumplir con la entrega de cartas fianzas para habilitar la interconexión solicitada, la misma que deberá ser emitida por un Banco de primer nivel, como es la práctica usual en la industria.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 15 de 45

Al respecto, INVERSIONES OSA señala que está dispuesto a cubrir la carta fianza correspondiente para AMÉRICA MÓVIL, la cual será garantizada por una entidad bancaria de primer nivel, tal como viene trabajando con otros operadores.

Posición del OSIPTEL:

Tal como lo establece el artículo 62º-B del TUO de las Normas de Interconexión, la carta fianza a ser emitida por INVERSIONES OSA será irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US \$ 28,000), renovable cada seis meses.

En forma similar, INVERSIONES OSA está facultada a solicitar una garantía en los términos anteriormente establecidos, estando obligada AMÉRICA MÓVIL a emitirla.

4.3.7 Condiciones Económicas.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que en el Anexo 2 -Condiciones Económicas, el OSIPTEL debe ponderar que la red de INVERSIONES OSA es nueva y se encuentra ubicada principalmente en el segmento corporativo, por lo que el descuento por morosidad de 5% es elevado.

Esta empresa sugiere incluir las siguientes modificaciones en el Proyecto Mandato:

- Numeral 5: Costo de Adecuación: Incluir la tabla de precios de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.
- Anexo 3: Liquidación:
Numeral 2: El literal "d": debería hacer referencia al literal "b", en el cual debe decir: "... (ii) y los descuentos y retenciones establecidos en el literal c."
- Numeral 2: El literal "f": debería hacer referencia a literal "b", el cual debe decir: "... (ii) los descuentos y retenciones establecidos en los literales c y e ..."
- Numerales 5, 6 y 7: Especificar que el servicio de tránsito solo se podrá brindar si es que AMÉRICA MÓVIL y el tercer operador cuentan con un contrato de interconexión en el que se contemplen los escenarios de tránsito solicitados por INVERSIONES OSA y, adicional a ello, el tercer operador debe dar su consentimiento explícito para el envío o recepción del tráfico solicitado, con todas las condiciones de tráfico y de cargos que resulten aplicables.
- Numeral 2e, y 4e: Precisar que el cargo de interconexión adicional, prestado por un tercer operador, corresponde al servicio de transporte conmutado local.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 45

Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato:

Sobre los comentarios referidos, cabe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL se dispuso el nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, cuya aplicación entró en vigencia desde el 30 de diciembre de 2011. En ese entendido, en virtud de dicha norma, al ser el operador del servicio de telefonía fija, el operador que establece la tarifa por la citada comunicación, este operador debe retribuir el cargo de terminación de llamada en la red del servicio móvil, lo que implica que ya no se aplique, para este tipo de llamadas, el mecanismo de retención del cargo, descuentos y porcentajes por parte de INVERSIONES OSA.

De esta forma, para la presente relación de interconexión, no resulta aplicable el pedido de AMÉRICA MÓVIL respecto del descuento por morosidad, debido a que el citado descuento ya no se efectúa.

De otro lado, respecto de los demás comentarios sobre las condiciones económicas y mecanismos de liquidación, cabe señalar que debido a la modificación del sistema tarifario ya mencionado, ya no es AMÉRICA MÓVIL quién debe asumir los costos derivados de las comunicaciones fijo-móvil sino INVERSIONES OSA, debido a que este último operador, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL es quien ahora establece las tarifas fijo-móvil.

En ese sentido, el presente mandato de interconexión contiene las condiciones económicas derivadas de este nuevo sistema de tarifas.

4.3.7.1 Cargos de interconexión aplicables a INVERSIONES OSA.

a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de INVERSIONES OSA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, al igual que en el Mandato de Interconexión emitido entre INVERSIONES OSA y Telefónica del Perú S.A.A.⁽⁸⁾, en el presente Mandato se establece que el cargo de

⁸ Aprobado mediante resolución de Consejo Directivo N° 068-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 17 de 45

interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), es de US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto.

b) Costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA.

Respecto a los costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA, en el mandato se están recogiendo los valores establecidos en el Mandato de Interconexión emitido entre INVERSIONES OSA y Telefónica del Perú S.A.A.. Los costos de adecuación de red de INVERSIONES OSA son los montos autorizados por la Resolución N° 064-2000-GG/OSIPTEL, correspondiente a los costos de adecuación de red por uso compartido.

El precio de adecuación de red, aprobado en la referida resolución, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, por el uso compartido de los elementos de dicha adecuación, es el siguiente, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:

- a) En el departamento de Lima US\$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US\$ 14 990,00

Sin perjuicio de lo antes señalado, no se limita a INVERSIONES OSA a ofrecer una tabla de descuentos en función de la cantidad de E1's a ser contratados por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de INVERSIONES OSA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, conforme a los montos señalados en el presente numeral.

4.3.7.2 Cargos de interconexión aplicables a AMÉRICA MÓVIL.

a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por la terminación de llamada en la red del servicio móvil en cargo urbano: US\$ 0.07666, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas, y será el aplicable a la presente relación de interconexión.

b) Cargo de interconexión por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

De igual manera, de acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 18 de 45

interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto mediante Resolución Nº 068-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el servicio de transporte conmutado local en: US\$ 0.00554, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas, y será el aplicable a la presente relación de interconexión.

Cabe señalar que la aplicación del cargo por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

c) Costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL, en el presente mandato se está recogiendo los valores establecidos en las relaciones de interconexión vigentes⁽⁹⁾.

En consecuencia, se dispone que en virtud del presente mandato INVERSIONES OSA deberá asumir los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por INVERSIONES OSA, conforme a la siguiente tabla:

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00
* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.			

Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL, en ejercicio de sus facultades, podrá establecer cargos de interconexión tope por la adecuación de la red de los distintos operadores.

⁹ Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. aprobado mediante resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 19 de 45

4.3.7.3. Cargo de interconexión por enlaces de interconexión.

INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL deberán implementar enlaces de interconexión unidireccionales. Por lo tanto, INVERSIONES OSA instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde esta fija la tarifa final. De igual manera, AMÉRICA MÓVIL instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde AMÉRICA MÓVIL fija la tarifa final.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

5. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto, procede la emisión de un Mandato de Interconexión entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL a fin de establecer las condiciones que permitan la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL hacia terceros operadores.

6. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión definitivo entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 20 de 45

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A

CONDICIONES BÁSICAS

- DESCRIPCIÓN:** El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

La interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA puedan efectuar y recibir llamadas de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA puedan efectuar y recibir llamadas a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por INVERSIONES OSA.

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA en todo el territorio nacional.

En ese orden, INVERSIONES OSA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 21 de 45

1.2 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

1.2.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en todo el territorio nacional.

En ese orden, AMÉRICA MÓVIL permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.3 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.

2.5 Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 22 de 45

2.6 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.7 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.8 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
- f) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).

El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.9 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por INVERSIONES OSA, AMÉRICA MÓVIL o por un tercer operador.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 6 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

2.10 Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 23 de 45

2.13 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio.

3. CALIDAD DEL SERVICIO.

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, INVERSIONES OSA o AMÉRICA MÓVIL, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 24 de 45

averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE RED.

Las condiciones respecto a la adecuación de red a ser aplicadas por ambas partes se detallan en el Anexo 2.

5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA.

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión.

5.1 INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

5.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado sean en cada momento suficientes para atender la

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 25 de 45

demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo.

6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN.

6.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN.

7.1 En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador interesado procederá, de inmediato, a informar al otro sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTTEL.

7.2 El operador notificado tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas, con copia al OSIPTTEL.

7.3 En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50º.

7.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas.

7.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

7.6 Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 26 de 45

7.7 Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por el OSIPTEL.

8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN.

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

9. TASACIÓN.

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN.

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 35° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se registrarán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 27 de 45

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) INVERSIONES OSA: A nivel nacional.
- b) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN.

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
INVERSIONES OSA	Lima	Lima	Av. Elías Aguirre 141 Mezanine Int.12, Miraflores
AMÉRICA MÓVIL	Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
	Lima	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca

3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES.

Inicialmente INVERSIONES OSA requerirá 1 E1's para su interconexión con AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL no ha indicado la cantidad de E1's requeridos, por lo que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL deberá enviar, con copia al OSIPTTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 28 de 45

El equipamiento inicial a ser instalado entre los puntos de interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 del Anexo I.A.

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización.

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 29 de 45

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.

2.5 INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN.

Para el enlace de interconexión se emplearán cables coaxiales o de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO.

INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. SINCRONIZACIÓN.

INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 30 de 45

INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, dentro de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente mandato, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes.

El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

Para las llamadas originadas en la red fija de INVERSIONES OSA con destino a la móvil de AMÉRICA MÓVIL, INVERSIONES OSA no podrá modificar el número que originó la llamada (Número A). INVERSIONES OSA no podrá utilizar ningún tipo de enmascaramiento, ni permitir la re-originación de las llamadas utilizando otro operador local ni internacional.

ANEXO 1.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas.

- a) Cualquiera de las partes que provea el enlace propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 31 de 45

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE.

El personal técnico asignado por INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 32 de 45

prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de INVERSIONES OSA y AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 33 de 45

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de INVERSIONES OSA				
1.2	Bucle de AMÉRICA MÓVIL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012 Página: 34 de 45
	INFORME	

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Móvil				
2					
3					
4					
5					
6					

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 35 de 45

ANEXO 1.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

	SERVICIOS	CARGO (1)
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	INVERSIONES OSA	US \$ 0.00824
	AMÉRICA MÓVIL	Cargo urbano: US\$ 0.07666
2	TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
	AMÉRICA MÓVIL	Cargo urbano: US \$ 0.00554
3	ADECUACIÓN DE RED	(2)
4	ENLACES DE INTERCONEXIÓN	(3)
	(1) Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)	
	(2) Ver numeral 4 y 5 del Anexo2 .	
	(3) Ver numeral 6 del Anexo 2.	

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 36 de 45

ANEXO 1.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 37 de 45

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN.

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 38 de 45

Requerimiento	Intervalo de Provisión ^(*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

^(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

ANEXO 1.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES.

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 39 de 45

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. GESTIÓN DE AVERÍAS.

3.1 Fallas en los puntos de interconexión: Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

ANEXO 1.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 40 de 45

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE INVERSIONES OSA.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local INVERSIONES OSA, cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MOVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.07666, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio móvil.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 41 de 45

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por transporte conmutado local en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es cargo urbano: US\$ 0.00554 por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo y sin incluir Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por INVERSIONES OSA a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por INVERSIONES OSA a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales INVERSIONES OSA establece la tarifa por dichas llamadas.

AMÉRICA MÓVIL prestará el servicio de transporte conmutado local, para las llamadas entregadas (recibidas) por INVERSIONES OSA con destino a (originadas en) otras redes, en donde INVERSIONES OSA establece la tarifa. En este caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso, previsto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En el caso que AMÉRICA MÓVIL utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada (terminada) en una red de INVERSIONES OSA interconectada a una central local de AMÉRICA MÓVIL termine (se origine) en otra red de INVERSIONES OSA o de otro operador interconectada a otra central local de AMÉRICA MÓVIL dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a INVERSIONES OSA un solo cargo de transporte conmutado local, cuando INVERSIONES OSA establezca la tarifa por la citada llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 4.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE INVERSIONES OSA.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a INVERSIONES OSA son los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| a) En el departamento de Lima | US\$ 13 050,00 |
| b) En otros departamentos | US\$ 14 990,00 |

Estos precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 42 de 45

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.

Los costos de adecuación de red que INVERSIONES OSA deberá pagar por única vez a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00
* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.			

Numeral 6.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL e INVERSIONES OSA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 43 de 45

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INVERSIONES OSA, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará la llamada a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por INVERSIONES OSA. En este escenario de comunicaciones:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INVERSIONES OSA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. INVERSIONES OSA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 44 de 45

- e. De ser el caso, INVERSIONES OSA pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio móvil.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE INVERSIONES OSA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE INVERSIONES OSA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación. AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el área local de destino y comunicarla a INVERSIONES OSA. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INVERSIONES OSA.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INVERSIONES OSA según lo establecido en el literal c.
- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permiten la entrega de la comunicación en el área local de destino.

	DOCUMENTO	Nº 064-GPRC/2012
	INFORME	Página: 45 de 45

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE INVERSIONES OSA ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO AMÉRICA MÓVIL E INVERSIONES OSA CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde INVERSIONES OSA establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INVERSIONES OSA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INVERSIONES OSA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación
- c. INVERSIONES OSA pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por transporte conmutado local y (ii) el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- e. Lo establecido en el literal c. (ii) y d. no será aplicable si es que INVERSIONES OSA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INVERSIONES OSA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE INVERSIONES OSA NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO INVERSIONES OSA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red de otro operador con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de INVERSIONES OSA, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde INVERSIONES OSA no establece la tarifa por dicha comunicación, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. Operador de la tercera red establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Operador de la tercera red cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación
- c. Operador de la tercera red pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por transporte conmutado local y (ii) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de INVERSIONES OSA.
- d. AMÉRICA MÓVIL pagará a INVERSIONES OSA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- e. Lo establecido en el literal c.(ii) y d. no será aplicable si es que el operador de la tercera red e INVERSIONES OSA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa.